

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plaza de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, S. A. I. y R. la Srema. Sra. Archiduchesa Isabel y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA

DE OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Psts. Cs.

Suma anterior 36325 58

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

COMPILACION general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

(CONTINUACION.)

Turnarán en este cargo los Magistrados de la Sala, á excepcion del que presida.

No estará éste, sin embargo, exento cuando el Tribunal ó la Sala se componga de tres.

Art. 203. Corresponderá á los ponentes:

1.º Informar á la Sala sobre la admision ó desestimacion de las adiciones á los apuntamientos que soliciten las partes.

2.º Examinar los interrogatorios y proposiciones de pruebas presentadas por las partes, y calificar su pertinencia. En caso de reclamacion decidirá la Sala.

3.º Discernir los cargos de curadores para causas; recibir las declaraciones y ratificaciones de los testigos, y practicar todas las diligencias de prueba ó de otra clase que les ordene el Tribunal ó la Sala, cuando segun las leyes, no deban practicarse ante el mismo Tribunal ó la Sala, ó se hagan fuera del pueblo en que esté constituido, y no se dé comision á los Jueces municipales ó de primera instancia para que las practiquen.

4.º Proponer los autos y las sentencias que hayan de someterse á discusion del Tribunal, y redactarlas definitivamente, conformándose con lo acordado.

En el caso de que no se conformare con el voto de la mayoría, se encargará el Magistrado nombrado por el Presidente del Tribunal ó de la Sala de la redaccion definitiva de la sentencia.

5.º Leer en Audiencia pública la sentencia.

Art. 204. Si por cualquier circunstancia no pudiere fallarse algun negocio en el dia correspondiente, no será

obstáculo á que se decidan ó sentencien otros vistes con posterioridad, sin que por ellos se altere el orden más que en lo que sea absolutamente indispensable.

Art. 205. Concluida la vista de las causas, podrá cualquiera de los Magistrados pedir los autos para reconocerlos privadamente.

Cuando lo pidieren varios fijará el que preside el término que haya de tenerlos cada uno, de modo que puedan dictarse las sentencias dentro del tiempo señalado para ello.

Art. 206. En los juicios criminales podrán pronunciarse los autos y las sentencias inmediatamente despues de la vista; y cuando así no se hiciere, señalará el Presidente el dia en que haya de votar, dentro del término señalado respectivamente por las leyes.

Art. 207. La discusion y votacion de las sentencias se verificará siempre en todos los Tribunales á puerta cerrada, y antes ó despues de las horas señaladas para el despacho ordinaria y para las vistas.

Art. 208. El Ponente someterá á la deliberacion del Tribunal los puntos de hecho; los fundamentos de derecho y la decision que deba comprender la sentencia; y previa la discusion necesaria se votará sucesivamente.

Art. 209. Votará primero el Ponente y despues de él los Magistrados por orden inverso de su antigüedad; el que presida votará el último.

Art. 210. En las causas, cuando la importancia de la discusion lo exigiere, podrá el que presida hacer un breve resumen de ella antes de la votacion.

Art. 211. La sentencia se dictará por mayoría absoluta de votos, excepto los casos en que la ley exigiere expresamente mayor número.

Art. 212. Cuando despues de la vista y antes de la votacion algun Magistrado se imposibilitare y no pudiere asistir á la votacion, dará su voto fundado y firmado, y lo remitirá directamente al Presidente de la Sala.

Si no pudiere escribir ó firmar se valdrá del Secretario de Sala.

El voto así emitido se reunirá á los demás, y se conservará rubricado por el que presida con el libro de sentencias.

Cuando el impedido no pudiere votar ni aun de este modo, se votará la causa por los no impedidos que hubieren asistido á la vista; y si hubiere los necesarios para formar mayoría, estos dictarán sentencia.

Cuando en las causas criminales no hubiere mayoría, se estará á lo que ordena la ley respecto á las discordias.

Art. 213. Cuando fuere trasladado, jubilado, separado ó suspendido algun Magistrado, votará las causas á cuya vista hubiera asistido y aun no se hubieren fallado.

Art. 214. Empezada la votacion de una sentencia, no podrá interrumpirse sino por algun impedimento insuperable.

Art. 215. Todo el que tome parte en la votacion de una sentencia firmará lo acordado, aunque hubiere disentido de la mayoría; pero podrá en este caso salvar su voto, extendiéndolo, dándolo ó insertándolo con su firma al pié del tro de las 24 horas siguientes en el libro de votos reservados.

Art. 216. En las certificaciones ó testimonios de las sentencias que expidieren los Tribunales no se insertarán los votos particulares, pero se remitirán á la Audiencia ó al Tribunal Supremo en su caso, y se harán público cuando se interponga y admita recurso de casacion.

Art. 217. Las sentencias se firmarán por todos los Magistrados no impedidos dentro de las 24 horas siguientes á aquella en que se hayan acordado.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Mes de Noviembre de 1879.

(Continuacion.—Véase el núm. 18.)

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos...

Table with columns: Libro, Fólíos, NOMBRES de los compradores, Vecindad, Plazos, Vencimientos, Importe de cada plazo, Pts. Cs.

Table with columns: Libro, Fólíos, NOMBRES de los compradores, Vecindad, Plazos, Vencimientos, Importe de cada plazo, Pts. Cs.

(Se continuará).

Núm. 70.

La Direccion general de Impuestos, en orden de 15 del corriente remite a esta económica la siguiente circular:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Direccion general, con fecha 2 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr. — Visto el expediente instruido con motivo de la multa de 100 pesetas impuesta por la Administracion económica de Cuenca al Administrador en dicha ciudad del coche-correo de dicha ciudad a esta Corte por haber resultado que aquél no lleva libros ó cuadernos en que conste el importe de los billetes, y de las mercancías, el impuesto con que deben contribuir al Tesoro, y en el cual propone esa Direccion general que, al condonarse la expresada multa se declare, para los efectos del art. 46 del Reglamento de 15 de Octubre de 1833 que se entiendan subalternas de las Administraciones de diligencias las que sean extremos de la línea recorrida y las capitales de provincia que atraviesen los coches, pues de otro modo parece argüirse que las administraciones subalternas todos los puntos de parada, lo que ocasionaría un gasto desproporcionado a las empresas para llevar la contabilidad correspondiente.

Resultando que la del coche-correo de Madrid a Cuenca es de las empresas que mejor se han prestado al cumplimiento de las disposiciones dictadas para la exaccion del impuesto de que se trata; y

Que los productos entregados por la misma demuestran que no ha tratado de defraudar los intereses del Tesoro;

Resultando asimismo que la Administracion económica en cumplimiento de una orden de ese Centro directivo de 12 de Junio último, acordó la imposición de la multa indicada al Administrador del referido coche-correo por haber aparecido de la investigacion practcada que no llevaba libros ni cuadernos en que anotar el movimiento de viajeros y mercancías;

Resultando, por último, que el Administrador, en su instancia de alzada a esa Direccion, expone como descargo de la falta castigada, que la empresa había obtenido autorización para centralizar en Madrid el pago del impuesto correspondiente a todo el servicio, y que por esta razon y por la de remitir a esta Corte, con el conductor del coche el impuesto de los asientos y mercancías que admitia en aquélla capital, se creyó sin obligación de llevar los libros y cuadernos para la anotacion de aquellos datos, limitándose a formar las ojas diarias de expedicion, y ofreciéndose, no obstante, a llevar en lo sucesivo los asientos si así se le exige;

Considerando, que, dadas estas explicaciones la falta en rigor no constituye fundamento bastante para deducir ó suponer intencion de defraudar al Tesoro en el pago del impuesto, toda vez que en el expediente se dice que la empresa en su despacho central de Madrid lleva con toda claridad y precisión los datos necesarios para que la Administracion pueda ejercer la investigacion del impuesto y exigir su importe; y

Conformándose el Rey (q. D. g.) con lo propuesto por V. E. y por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido condonar al Administrador del coche-correo de Madrid a Cuenca la multa de 100 pesetas que le fué impuesta por la falta de que va hecha mencion, en uso de la facultad reservada a este Ministerio por el art. 82 del citado Reglamento; a reserva, de que en lo sucesivo se lleve en la Administracion de la misma empresa en Cuenca la contabilidad prevenida, al propio tiempo se ha servido S. M. disponer como medida general y para evitar en adelante interpretaciones arbitrarias que se entiendan, para los efectos del Reglamento del impuesto, Administraciones subalternas de diligencias ó coches-correos las que sean extremos de la línea recorrida y las de capitales de provincia que atraviesen los carruajes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada a V. S. para conocimiento y puntual cumplimiento en la parte que le concierne.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1878.—P. O. S. Loren.—A los Jefes económicos de todas las provincias.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las empresas de carruajes de esta provincia a quienes afecta su exacto cumplimiento.

Oviedo Enero 24 de 1880.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

JUZGADOS.

Cabranes.

Don Bernardo Corripio Madiedo, Juez Municipal del concejo de Cabranes, partido judicial de Infiesto.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo a don José Rodríguez Sanchez, vecino de Madiedo, en este término, ausente de ignorado paradero, para que en el término de veinte días a contar desde el en que este edicto sea inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado por sí, ó por medio de apoderado en forma a contestar al juicio verbal que le ha propuesto don Ber-

nardo Fernandez Tuero, como apoderado de don Francisco Gutierrez, vecino de Madiedo, sobre pago de ochocientos reales que adeuda a su poderdante segun documento, y los intereses de cuatro años a razon de un seis por ciento anual; pues así lo tengo estimado en providencia de hoy.

Y para que se haga público es pido el presente que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Dado en Cabranes Enero treinta de milochientos ochenta.—Bernardo Corripio.—Por su mandado, Eduardo Huerta.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA OVIEDO.

Indice de las órdenes de adjudicacion de fincas correspondientes a esta provincia, de los acordados por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado en 26 de Noviembre último.

Nombre de los rematantes	Pesetas.
Ramon Alonso Sanchez.	152
Mauricio Garcia Gonzalez.	850
Manuel Zaldivar.	190
Evaristo Alvarez.	133
Mariano Posada.	950
Carlos Garcia y Gonzalez.	180
Bernardo Otero Vallin.	72
José Lopez.	441
José Perez y Perez.	275
Leandro Montoto Cobian	250
José Cabian Rio.	45
El mismo.	45
Faustino Prieto Blanco.	394
Leandro Montoto Cobian.	275
Manuel Zaldivar.	115
Faustino Prieto Blanco.	465
El mismo.	254
Ramon Torre Santo.	285
Joaquin Pis.	160
José Gutierrez.	2500
José Perez y Perez.	285
El mismo.	141
El mismo.	95
El mismo.	237
El mismo.	125
Ramon Menendez y Gonzalez.	1441
Félix Blanco y Menendez.	305
Francisco Fernandez.	511
José Lopez.	61
Juan Lopez Arango.	140
El mismo.	72
José Fernandez.	61
Juan Lopez Arango.	38

Oviedo 18 de Diciembre de 1879. —El Comisionado principal de ventas, José Perez Santamarina.

Núm. 38.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 1.º de Julio de 1866 e Instrucciones para su cumpli-

miento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el día 4 de Marzo próximo a las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano don Fernando Alvarez del Manzano.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.

Partido de la capital.

Menor cuantía.

Número 1644 del inventario.—Una llera llamada Lleron de la Peña de Pintoria, sita en el punto nombrado Sopeña, pueblo de Caces, parroquia de este nombre, concejo de la Rivera de Abajo, procedente de comunes: extension 12 dias de bueyes (1,50,96 hectareas,) de inferior calidad; linda Norte monte de Rabuha, Sur, Este y Oeste río Nalon. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasada por los peritos D. José Lopez y D. Ignacio Alvarez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Villaviciosa.

Número 1.645 del inventario: Un terreno en abertal, sito en el punto nombrado Uvillillas, parroquia de Tuero, concejo de Villaviciosa, procedente de comunes: extension tres dias de bueyes (37,73 áreas,) con inclusion de una lengüeta por la parte Norte, sube lindando con doña Maria Fernandez, terreno de tercera clase y contiene cuatro castaños. A la parte de abajo recién plantados Linda Norte tierra de doña Maria Fernandez, Sur y Oeste tierra de D. José Pidal Tuero y Este riega que le separa de terreno de la parroquia de Oles. Se ha tasado en 150 pesetas y capitalizado por la renta de 9, graduada por los peritos en 202 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 1.646 de id.—Un terreno en abertal sito en el punto nombrado Parea del Molinon, parroquia, concejo y procedencia que el anterior, de extension 4 y 1/2 dias de bueyes (56,60 áreas,) de tercera clase, con tres castaños a la parte inferior recién plantados: linda Norte tierra de D. José Pidal Tuero, Sur pumarada de Ramona Tuero, Este riega que le separa de tierra de la parroquia de Oles y Oeste camino público. Se ha tasado en 200 pesetas y capitalizado por la renta de 12, graduada por los peritos en 270 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 1.647 de id.—Otro terreno en abertal sito en el punto nombrado Rio la puente, parroquia, concejo y procedencia que el anterior, de extension 3 1/2 de dia de bueyes (9,43 áreas,) de tercera clase; linda Norte senda estrecha de a pié que le separa de pumarada de Ramona Tuero, Sur, Este y Oeste camino público. En la parte superior le fracciona un camino separado del antiguo sin causa conocida. Se ha tasado en 60 pesetas y capitalizado por la renta de 3, graduada por los peritos en 67 pesetas 50 céntimos.

Han sido tasadas por los peritos don Nicolás Fernandez Montero y D. José Garcia Palacio, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Laviana.

Núm. 1.648 del inventario.—Un contrazo de terreno en abertal en el punto nombrado Monte del Español, sito en el pueblo del Amurio, parroquia de Blimea, concejo de San Martin del Rey Aurelio, procedente de comunes: extension 40 dias de bueyes (5,03,20 hectareas,) de tercera clase; linda Norte Sierra de Pico de Taza, Sur calero viejo y Pico la Vara, Este bienes de Domingo Garcia y Oeste Sierra del Pico la Vara. Se ha capitalizado por la renta de 7,50 pesetas, graduada por los peritos en 168,75 y tasado en 280 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1649 de id. Otro contrazo de terreno en abertal, sito en

el punto nombrado el Campico, términos de las Barreras, parroquia y concejo de San Martín del Rey Aurelio, procedente de comunes: extensión 10 días de bueyes (1,25,00 hectáreas), de tercera clase; linda Norte bienes de Narciso Cuello, Sur sierra de la Pitina, Este arroyo de las Barreras, y Oeste sierra y pico del Campico. Se ha capitalizado por la renta de 2,40 pesetas, graduada por los peritos en 54 y tasada en 80 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.650 de id. Otro trozo de terreno en abertal, sito en el punto nombrado el Muñero, parroquia y concejo de San Martín del Rey Aurelio, procedente de los comunes de la hijuela de Santa Bárbara: extensión 112 días de bueyes, (14,08,96 hectáreas), de tercera clase; linda Norte sierra del Regato y Peña Muñero, Sur camino del Cordal, Este bienes de la hijuela de Santa Bárbara y Oeste mas de Lorenzo Gonzalez, Antofio Garcia y Agustin Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 18 pesetas, graduada por los peritos en 405 y tasado en 600 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.651 de id. Otro trozo de terreno en abertal, sito en el punto nombrado el Mayao de los Llanos y la Llomba, término del Almurio, parroquia de Blimea, concejo de San Martín del Rey Aurelio, procedente de comunes: extensión 10 días de bueyes (1,25,80 hectáreas), de tercera clase; linda Norte la reguera del Cabañon, Sur reguera del Espeneco, Sur bienes de don Mariano Corrada y Oeste mas de Domingo Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 3,60 pesetas, graduada por los peritos en 81 y tasado en 120 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.652 de id. Otro trozo de terreno poblado de hayas, sito en el punto nombrado Monte de la Vara, parroquia y concejo que la anterior, procedente de los comunes de la Cereza: extensión 52 días de bueyes (6,54,16 hectáreas), de segunda clase; linda Norte bienes de Joaquin Róces y Ramon Cuervo, Sur montes comunes del concejo de Laviana, Este pico de la Vara y Oeste la reguera de la Sereal. Se ha capitalizado por la renta de 20 pesetas, graduada por los peritos en 450 y tasado en 800 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.653 de id. Otro trozo de terreno en abertal poblado de hayas, sito en el punto nombrado Monte de la Cereza, pico la Verde, parroquia, concejo y procedencia que la anterior: extensión 90 días de bueyes (11,32,00 hectáreas), de segunda clase; linda Norte bienes de Ramon Cuervo y Bernardo Sanchez, Sur sierra de Pico la Verde, Este reguera de la Sereal, y Oeste bienes de Gabriel y José Garcia. Se ha capitalizado por la renta

de 39 pesetas, graduada por los peritos en 877,50 y tasado en 1,300 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.654 de id. Otro trozo de terreno en abertal, sito en el punto nombrado el Majado de sobre la fontica, término del Valle de Bedabo, parroquia y concejo de San Martín del Rey Aurelio, procedente de comunes: extensión 16 días de bueyes (2,04,00 hectáreas), de tercera clase; linda Norte bienes de Tiburcio S. Pedro, Sur mas de Manuel Gonzalez Vega, Este arroyo del Coregato y Oeste arroyo de las Barreras. Se ha capitalizado por la renta de 3,50 pesetas, graduada por los peritos en 78,75 y tasado en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 1.655 de id. Otro trozo de terreno en abertal, sito en el punto nombrado Monte de la Ballina, parroquia y concejo de San Martín del Rey Aurelio, procedente de los comunes de la Peñalosa: extensión 25 días de bueyes (3,14,00 hectáreas), de tercera clase; linda Norte sierra de los Nabalones, Sur reguera de la Pancha, Este camino servidero y Oeste camino de la Peñalosa al Muñero. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasado en 200 pesetas tipo para la subasta.

Han sido tasados por los peritos D. José Rodríguez Gonzalez y don Francisco de la Torre, el primero nombrado por la Hacienda.

PARTIDO DE PRAVIA.

Núm. 1.656 del inventario. Un trozo de terreno con árboles de varios vecinos que no son objeto de esta subasta, llamado Necediega Canal, sito en la parroquia de Peñafior, concejo de Grado, procedente de comunes: extensión 24 días de bueyes (3 hectáreas), de tercera clase, con su camino por el centro; linda Norte rio y por los demás vientos fincas de varios particulares. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasado en 262 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 1.657 de id. Un trozo de lloron ó isleta que la mayor parte del tiempo se halla inundada por las crecidas del rio, sito en la parroquia, concejo y procedencia que el anterior, extensión 64 días de bueyes (8 hectáreas), de inferior calidad, con dos caminos; linda Norte el rio, Sur camino y árboles, Este camino y Oeste fincas de particulares. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 9 y tasado en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 1.658 de id. Un monte titulado Sobre la Espina, Miadorios y el Parajo, sito en la parroquia de Ambás, concejo y procedencia que los anteriores; extensión 300 días de bueyes (37,50,96 hectáreas), de superior calidad, peñascoso y en su mayor parte intransitable, con dos caminos de carro; linda Norte camino, Sur robleal y fincas de particulares, Este fuente y castaño de Vallin y monte de Ambás y Oeste camino y

cierros del Tabazo. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasado en 282 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasados por los peritos D. Valin Alvarez y D. Ramon Fernandez, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENIAS

1. No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta. Tampoco se admitirá postura a persona alguna sin que antes acredite haber depositado el 5 por 100 de la cantidad del tipo de subasta de cada finca, conforme a lo prevenido en la ley de 9 de Enero de 1877 e instrucción para su cumplimiento de 20 de Marzo del mismo año.

2. Los bienes y censos que se vendan, por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera subprocedencia y la cuantía de su precio, se enagenan a pagar en metálico en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero se pagará al contado a los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

3. Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan a primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4. Según resulta de los antecedentes y demás actos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5. Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas o por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días, desde la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa o judicial según convenga a los compradores. El que verificado el primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

6. El Estado no anulará las ventas por faltas o perjuicios causados por los agentes de la Administración e independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán a salvo las acciones civiles o criminales que procedan contra los culpables.

7. Con arreglo a lo dispuesto por los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que ésta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán éstos por curso a las citaciones de edicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo noveno del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, a menos que la administración demore por más de seis meses la resolución fiscal, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

8. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

9. Conforme lo prevenido en el artículo 162 de la Instrucción de 13 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. Las fincas vendidas por el Estado a virtud de las leyes de primero de

Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado o se verifiquen despues de 13 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo décimo de la base sexta. Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes a directo para los efectos de la excepción consignada en el párrafo décimo de dicha base sexta los conoconarios que hayan cumplido o cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 o con las que pueda establecer la legislación desamortizadora; extendiéndose este beneficio a todos aquellos que formalizaron la cesión, cumpliendo estos requisitos aunque hayan emitido los fijados en la orden de 23 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazo posteriores al primero, se registrarán por lo dispuesto en la citada base sexta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente, inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia, número 24, del 3 de Agosto del mismo año).

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual día y hora en Villaviciosa, Laviana y Pravia, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 14 de Enero de 1880.—El Comisionado principal de Ventas, José Perez Santamarina.

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas de Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden a las provincias y los pueblos.

2. Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes a los que se hallen disfrutando los individuos o Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que en su nombre, origen o cláusulas de su fundación, a excepción de las colativas Capellanías de sangre.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOTERIAS.

NUM. 8

Calle mayor, 78, Platerías,

MADRID.

LOTERIA MUNICIPAL.

Sorteo 25 Febrero 1880.

29 millones 280 mil reales.

En 1.400 premios.

Precio del Billete. 500 pesetas.

Idem del Décimo. 50

Se sirven para este sorteo los pedidos que se hagan, así como sucesivamente y en sus respectivas fechas para todos los del presente año.

Imp. de Amalio Pumares,